



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL COMPUD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

**Que**, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador literal 2 expresa que Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

**Que**, el Artículo 64, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Expresa que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;

**Que**, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, Art 65 literal b) señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva de Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

**Que**, el Artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, literal h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

**Que**, el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización literal a) expresa que es atribución de la Junta Parroquial Rural Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código.

**Que**, el Artículo 68 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización literal b) expresa que es atribuciones de los vocales de la junta parroquial es la presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

**Que**, el Artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización literal d) expresa es atribución del presidente o presidenta de la junta parroquial rural presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.





**Que,** el Artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

**Que,** el Artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización literal h) constituyen bienes afectados al servicio público otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

**Que,** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 87 incisos primero y tercero, determinan que: "La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley." (..) " Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 59 dispone: "Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley";

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 65 señala: "Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento (...). Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. (...).  
El SERCOP

**Que,** es necesario regular la administración y el control del cementerio existente en la parroquia; pues es imprescindible controlar el espacio físico de que dispone dicho local para que ofrezcan un cabal y adecuado servicio.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE EL:**

**REGLAMENTO QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA COMPUD**





## CAPÍTULO I

### OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene como objeto normar la administración, los servicios y funcionamiento del cementerio, y propender el mejoramiento continuo de sus servicios.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de este Reglamento será en el cementerio de la jurisdicción territorial de la parroquia Compud, cantón Chunchi.

**Artículo 3.- Fines.-** El presente Reglamento, tiene como finalidad:

- a) Regular y mejorar el servicio que presta el cementerio de la parroquia Compud;
- b) Establecer lineamientos generales para la construcción y funcionamiento del cementerio;
- c) Prestar servicio eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos con seguridad de los restos mortales;
- d) Contar con una instalación pública limpia, funcional, higiénica y presentable, acondicionados a las necesidades de la ciudadanía; y,
- e) Regular la arrendamiento de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para la mejor comprensión y aplicación del presente Reglamento, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Área para inhumación subterránea.-** Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- b) **Bóvedas.-** Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- c) **Cementerio.-** Es aquel bien inmueble afectado al servicio público, el cual es destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación;
- d) **Columbario.-** Conjunto de nichos de menor tamaño, dónde se colocan los restos exhumados
- e) **Exhumación.-** Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro;
- f) **Inhumación.-** Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación, la inhumación se puede realizar en bóvedas, nichos, columbario o túmulos;
- g) **Lápida.-** Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto;
- h) **Nichos.-** Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urnas.





## **CAPÍTULO II**

### **ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 5.- De la administración.-** La Administración del cementerio de la Parroquia Compud, estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud, la misma que en uso de sus competencias y atribuciones designará un Administrador del Cementerio el cual velará por el debido mantenimiento y servicios que preste el cementerio parroquial de Compud.

**Artículo 6.- De la o el Administrador.-** La o el Administrador es responsable del buen funcionamiento, coordinación y control del cementerio, será designado por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud, será responsable por la administración y recibirá órdenes de la máxima Autoridad que es el presidente del Gobierno Parroquial.

**Artículo 7.- Deberes y Atribuciones de la o el Administrador.-** El administrador del Cementerio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Vigilar que las inhumaciones y exhumaciones, cumplan con los requisitos sanitarios y más disposiciones legales correspondientes.
- b. Hacerse cargo del material y de las herramientas para los trabajos que deban realizar en el cementerio.
- c. Solicitar al Gobierno Parroquial, con un mes de anticipación, el material o herramientas necesarias para los trabajos requeridos.
- d. Vigilar el avance de los trabajos que se realizan en el cementerio y la correcta inversión de los materiales de construcción.
- e. Cuidar que las lapidas queden correcta y estéticamente colocadas, que no sobresalgan de la superficie del muro de las bóvedas o nichos ni que lleven más aditamentos que los correspondientes marcos. En las tapas de las bóvedas podrán grabarse el nombre del fallecido y la fecha del deceso.
- f. Cumplir con otras obligaciones que disponga el Gobierno Parroquial y las que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- g. Llevar un inventario de las pertenencias del cementerio
- h. Vigilar constantemente para que en el cementerio se mantenga con escrupulosa limpieza y que dentro de su recinto se guarde la compostura y debido respeto.
- i. Realizar las actividades establecidas en el presente Reglamento y la debida atención al público.
- j. En caso de ser necesario y así lo disponga el Presidente del Gobierno Parroquial, cumplirá las disposiciones emanadas por su Autoridad para dar una atención fuera de las horas laborables si las condiciones así lo ameriten.
- k. Dar mantenimiento permanente al cementerio, limpiar las camineras, cuidar las áreas verdes, podar los árboles y arbustos.
- l. Mantener un inventario, catastro y registro contable actualizado y ordenado de túmulos, bóvedas, nichos, y otros en orden numérico y cronológico.





### CAPÍTULO III

#### SERVICIOS

**Artículo 8.- Áreas del Cementerio Parroquial.-** EL cementerio de la parroquia Compud contará con las siguientes áreas para su servicio:

- a) Áreas de Bóvedas;
- b) Áreas destinadas a nichos; y,
- c) Áreas para inhumación subterránea;

### CAPÍTULO IV

#### HORARIO DE ATENCIÓN

**Artículo 9.- Horario de atención.-** En el cementerio parroquial, los horarios de atención serán los siguientes:

**a. Para inhumación.-** La Administración del Cementerio autorizará la inhumación del cadáver en horario de 08H00 a 12H00 y de 14H00 a 17H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y festivos;

**b. Para exhumaciones.-** La Administración del Cementerio autorizará la exhumación del cadáver en horario de 08H00 a 12H00 y de 14H00 a 16H00 de lunes a viernes; y,

**c. Para visitas.-** El horario será de 08H00 a 17H00, a excepción del Día de la Madre, Día del Padre y Día de Difuntos que estará abierto hasta las 21h00.

**Artículo 10.- Responsables del mantenimiento.-** El mantenimiento de las Áreas para inhumación subterránea, bóvedas, nichos y túmulos corre a cargo de los arrendatarios o propietarios, personas naturales o jurídicas, si éstos no lo hicieren, lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud.

**Artículo 11.- Prohibición especial.-** Queda terminantemente prohibida la venta o traspaso de dominio de Áreas para inhumación subterránea, bóvedas, nichos y túmulos en el cementerio de la parroquia Compud.

### CAPÍTULO V

#### INHUMACIONES

**Artículo 12.- De las Inhumaciones.-** Para proceder con las inhumaciones de los restos mortales del fallecido, previamente se deberá realizar el contrato de arrendamiento de bóvedas, nichos, túmulos, osarios, cenizarios y columbarios presentando la documentación requerida, para el efecto la administración del cementerio emitirá una carta de pago por inhumación, a la vez imprimirá el contrato correspondiente para su suscripción, con un familiar del fallecido que asuma





la responsabilidad de cumplir con la contratación, posterior aquello el Administrador remitirá el contrato con sus anexos al Presidente del GAD para la legalización del mismo.

**Artículo 13.- Requisitos para las Inhumaciones:** Los requisitos para las inhumaciones que se realicen en el Cementerio Parroquial, serán los siguientes:

- a) Solicitud para inhumación de acuerdo al formato establecido (Gad Parroquial);
- b) Presentación del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener dicho documento de manera inmediata, sin embargo, presentará el certificado médico que confirme la defunción y establezca las posibles causas de su deceso, superada la eventualidad el interesado deberá presentar el certificado inscrito en el Registro Civil dentro de cuarenta y ocho horas, para su legalización;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía de la o el fallecido;
- d) Copia de cédula de ciudadanía del familiar hasta segundo grado de consanguinidad que asumirá la responsabilidad de la suscripción del contrato; y,
- e) Copia del pago por concepto de inhumación al GAD Parroquial Compud.

**Artículo 14.- Inhumación especial.-** Para el caso de inhumación de personas que no exista responsable alguno, el Presidente del GAD podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas, nichos, túmulos, osarios, cenizarios y columbarios en el cementerio de la parroquia Compud, por un período no mayor a cinco años.

## **CAPÍTULO VI**

### **EXHUMACIONES**

**Artículo 15.- De las exhumaciones.-** La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por requerimiento familiar u orden judicial notificada legalmente a la Administración del Cementerio Parroquial.

## **CAPÍTULO VII**

### **ARRENDAMIENTO**

**Artículo 16.- Arrendamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud, entregará en arrendamiento; terrenos, bóvedas y nichos para la inhumación de restos mortales, para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento.

**Artículo 17.- Arrendatarios.-** Se denomina arrendatarios a las personas que hacen uso temporal de un espacio (terrenos, bóvedas y nichos) dentro del cementerio parroquial.

**Artículo 18.- Autorización.-** La Máxima Autoridad Parroquial será quien autorice el arrendamiento de los terrenos, bóvedas y nichos en el cementerio parroquial, potestad que podrá ser delegada al Administrador del Cementerio.





Para el arrendamiento de los terrenos, bóvedas y nichos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Información y recepción de documentos
2. Pago por servicio y cánon de arrendamiento
3. Firma del contrato por el arrendatario y administrador

**Artículo 19.- Requisitos.-** Para el arrendamiento de terrenos, bóvedas y nichos se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Autorización de inhumación emitida por la Administración de Cementerio; y,
- b) Pago del cánon de arrendamiento.

**Artículo 20.- Plazo de arrendamiento.-** Los terrenos, bóvedas y nichos será arrendados por un período de 10 años, pudiendo renovarse por otro período igual. Excepcionalmente, cuando los restos del cadáver imposibiliten su exhumación (enfermedad infectocontagiosa como causa de fallecimiento), el Administrador estará facultado a conceder una nueva renovación por el período indicado, vencidos los plazos señalados, los deudos deberán trasladar los restos a un nicho, de acuerdo a sus conveniencias.

Si transcurridos los plazos establecidos no se ha adquirido o trasladado los restos, previa notificación personal a los familiares o publicación realizada en medios de comunicación, se procederá a la exhumación para ubicar en un nicho con su debida codificación.

**Artículo 21.- Terminación del contrato.-** Se entenderán terminados los contratos de arrendamiento o uso temporal en los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento del plazo contractual;
- b) Por decisión unilateral de las partes;
- c) Por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,
- d) Por violación o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato.

**Artículo 22.- Procedimiento para la terminación de contratos.** - Los contratos de arrendamiento terminaran por las siguientes formas:

**1.- De mutuo acuerdo:** Las partes podrán dar por terminado, este contrato anticipadamente de mutuo acuerdo si así lo estimen necesario por convenir a sus intereses, para lo cual se necesitará la expresión por escrito de esta voluntad.

**2.- Por decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente este contrato, antes del cumplimiento del plazo de duración, por las siguientes razones:

- a) Por incumplimiento de la arrendataria a cualquiera de las obligaciones contraídas libre y voluntariamente en este documento; y,





b) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, el contrato y demás normativa legal vigente en esta materia.

Para este tipo de terminación se aplicará lo determinado en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La terminación unilateral realizada de esta manera no dará lugar al pago de daños y perjuicios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud.

**Artículo 23.- Objetivo de los túmulos.-** Los túmulos no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de arrendamiento, no podrá cederse en arrendamiento parcial o total a terceras personas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ARRENDATARIOS**

**Artículo 24.- Derechos de los Arrendatarios.-** Los arrendatarios del cementerio tendrán los siguientes derechos:

- a) Los arrendatarios de bóvedas podrán sepultar hasta tres cadáveres. Se autorizará la reutilización de los espacios, dejando los restos en un mismo lugar o sacándolos a un nicho, siempre y cuando se cuente con la autorización del Administrador/a del Cementerio;
- b) Los arrendatarios podrán acumular tres restos humanos en bóvedas; y, hasta tres restos exhumados en nichos;
- c) Los arrendatarios de bóvedas y nichos deberán colocar una placa con los nombres de los difuntos que se encuentren sepultados en el mismo espacio; y,
- d) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz a la Administración del Cementerio.

**Artículo 25.- Obligaciones de los Arrendatarios.-** Son obligaciones de los arrendatarios de los cementerios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
- b) Pagar anualmente \$ 2 dólares por bóveda al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud por concepto de mantenimiento del cementerio;
- c) Colocar las lápidas en el plazo 60 días, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo a las disposiciones de la administración;
- d) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, nichos, túmulos, osarios, cenizarios y columbarios por lo menos una vez al año;
- e) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción o colocación de arreglos florales;
- f) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la administración;
- g) Comunicar al Administrador cualquier irregularidad; y,
- h) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho.





## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS CLASES DE TUMBAS, SUS MEDIDAS Y TASAS**

**Artículo 26.- Clases de tumbas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud, entregará en arrendamiento terrenos, bóvedas y nichos para la inhumación de restos mortales, para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento.

**Artículo 27.- Medidas.-** Cada tumba bajo tierra tendrá un área de terreno de uno como sesenta y ocho metros cuadrados ( $2,5 \text{ m}^2$ ), esto es un metro de ancho (1,00 m) por dos coma diez metros de largo (2,50 m).

Las áreas mínimas destinadas a sepulturas para niños mayores de tres años tendrán una cabidad de cero coma noventa metros cuadrados ( $0,90 \text{ m}^2$ ) con las dimensiones de cero coma sesenta metros de ancho (0,60 m) por uno coma cincuenta metros de largo (1,50 m). Para los niños menores a tres años el área será de cero coma sesenta metros cuadrados ( $0,60 \text{ m}^2$ ), con las dimeciones de cero coma sesenta de ancho (0,60 m) por un metro de largo (1 m).

Las bóvedas individuales tendrán un área de dos coma cincuenta y tres metros cuadrados ( $2,53 \text{ m}^2$ ), con las dimensiones de uno coma diez metros de ancho (1,10 m) por dos coma treinta metros de largo (2,30 m).

Los aislamientos de las bóvedas serán de mampostería de ladrillo y las tapas de hormigón, enlucidos de cemento, en éstas se pondrán los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta. También se puede colocar mármol sobre la tapa.

En el área de tumbas bajo tierra únicamente se colocará sobre ésta y por parte del usuario una placa de cemento, mármol o piedra en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta sepultada, cuyas dimensiones serán: para niños de 60 x 40 cm y de 90 x 60 cm en caso de ser para adultos, hasta 15 cm de alto con una lápida o cruz de 75 cm de lato, lo demás será sembrado césped.

**Artículo 28.- Tasas por servicios.-** Por los servicios que presta el Cementerio Parroquial, se cancelarán las siguientes tasas:

<b>SERVICIO DE INHUMACION</b>	<b>VALOR (USD)</b>
Bóveda	50
Nicho	50
Túmulo o terreno	50

Valores que serán depositados en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud.





**Artículo 29.- Ingresos.-** Los ingresos provenientes de los servicios del Cementerio, serán reinvertidos en el mantenimiento, mejoramiento de servicios y desarrollo del propio cementerio.

**Artículo 30.- Exoneración de pagos.-** El presidente del Gobierno Parroquial de Compud puede conceder gratuitamente el uso de terrenos, bóvedas y nichos para la inhumación de restos mortales, a las personas de escasos recursos económicos, cuyos familiares no pueden cubrir los valores, previo informe motivado del administrador del cementerio u algún delegado por parte del presidente del Gobierno Parroquial Rural Compud, en el cual pondrá en conocimiento de todos los miembros del Gobierno Parroquial.

- a) Si la persona fallecida/o no tiene familiares o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en donde el Gobierno Parroquial podrá exonerar la bóveda o nicho y ordenar su sepultura, previo informe motivado del administrador del cementerio u algún delegado por parte del presidente del Gobierno Parroquial en el cual pondrá en conocimiento de todos los miembros del Gobierno Parroquial.
- b) Si la persona fallecida tiene familiares pero no pueden cubrir los valores establecidos en este reglamento deberán cancelar el 50% de los mismos, luego de un análisis socio-económico que efectúe el administrador del cementerio u algún delegado por parte del presidente del Gobierno Parroquial y puesto en conocimiento de todos los miembros del Gobierno Parroquial.
- c) Por alguna situación de catástrofe, caso fortuito, de fuerza mayor, casos excepcionales de conmoción interna parroquial o cualquier situación extrema se exonerará el pago por una bóveda/s o nicho/s previa aprobación del Gobierno Parroquial en sesión extraordinaria que será convocada con el carácter de urgente.

**Artículo 31.- La construcción, modificaciones.-** La construcción, modificaciones y arreglos que se realicen en los predios del cementerio de la Parroquia de Compud deberán contar con la debida autorización del Gobierno Parroquial.

Se autoriza la construcción de hasta 3 pisos previa autorización del Gobierno Parroquial, esté para aquellas personas que han adquirido espacios en administraciones anteriores.

Todas las obras de mejora autorizadas que realicen los usufructuarios deberán ser mantenidas, conservadas y reparadas por el interesado

## **CAPITULO VIII**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 32.- De las infracciones.-** Se considera como infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en este Reglamento;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área del cementerio y su entorno;
- d) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;





- e) Está prohibido la realización de reportajes, dibujos y/o pinturas en las áreas del Cementerio Parroquial, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo, quedarán sujetas a la previa autorización de la Administración, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as;
- f) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- g) El tráfico de cualquier objeto del cementerio;

**Artículo 33.- Clases de infracciones.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas según la gravedad, las mismas que se clasifican en Infracciones de Primera Clase e Infracciones de Segunda Clase.

**Artículo 34.- Infracciones de primera clase.-** Serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud pueda exigir, reparar y restituir según sea el caso, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área del cementerio y su entorno;
- b) Realizar actividades prohibidos como reportajes, dibujos y/o pinturas en áreas del Cementerio Parroquial, así como celebrar actos que no correspondan a actividades específicas del campo santo;
- c) Está prohibido la realización de reportajes, dibujos y/o pinturas en las áreas del Cementerio Parroquial, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo, quedarán sujetas a la previa autorización de la Administración, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as;

**Artículo 35.- Infracciones de segunda clase.-** Serán sancionadas con una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en este Reglamento;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- d) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente.

**Artículo 36.- De la profanación de tumbas y tráfico de objetos.-** Las personas que se encontraren profanando tumbas y traficando objetos dentro del cementerio de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud, será puesto a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones pertinentes.

**Artículo 37.- Competencia.-** El Órgano instructor encargado de tramitar el expediente administrativo por infracciones al presente Reglamento será la o el administrador.

**Artículo 38.- De las acciones legales.-** Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones del presente Reglamento, de existir mérito se remitirá el expediente a las





autoridades competentes para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

**Artículo 39.- Multa por falta de suscripción de contrato.-** El solicitante que no haya suscrito el contrato de arrendamiento dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha que fue inhumado el cadáver, pagará una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada.

**Artículo 40.- Multa por falta de cancelación de tasas.-** El arrendatario que no ha cancelado al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud, dentro de los plazos establecidos, los valores de las tasas especificadas correspondientes a arrendamientos de túmulos, bóvedas, nichos u otros servicios estipulados en el presente Reglamento, cancelará a más de la tasa, un adicional del 10% en calidad de recargo administrativo.

**Artículo 41.- Coactiva.-** En caso que los arrendatarios no paguen los cánones de arrendamiento, tasas y multas referidas en los artículos anteriores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud procederá a su recaudación mediante vía coactiva, para tal efecto se liquidará los intereses y los recargos de ley.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 42.-** Quedan derogados expresamente los reglamentos, acuerdos o resoluciones anteriores relacionadas a la materia que haya estado en vigencia.

**Artículo 43.-** Todo lo que no esté regulado en este reglamento se tratara mediante resolución en sesión del Gobierno Parroquial y cualquier decisión que se tome será apegada a derecho y con el debido proceso de acuerdo a las leyes de la República y cualquier resolución a posterior que fuere aplicable a la administración del cementerio o que cualquier norma suprema este sobre este reglamento se aplicara de forma obligatoria.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 44.-** La presente reforma del reglamento para la administración y control del cementerio entrara en vigencia a partir de su aprobación en segunda instancia por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud.

#### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La Lic. Elida Sanango, SECRETARIA - TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE COMPUD.






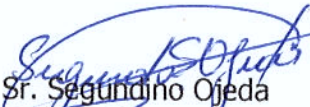
**CERTIFICA:**

Que el presente **REGLAMENTO QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA COMPUD**, fue conocido y discutido en tres instancias por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud, en sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2021, en sesión ordinaria de fecha 18 de marzo de 2021, y aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2021.

Que, en reunión ordinaria de junta parroquial de 06 de octubre del 2021 , fue reformado y aprobado por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud el **Artículo 25.- Obligaciones de los arrendatarios y Artículo 31.- La construcción, modificaciones** del REGLAMENTO QUE NORMA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA COMPUD.

  
Sr. Elvia Susana Morocho

**PRESIDENTA DEL GADPR COMPUD**

  
Sr. Segundo Ojeda

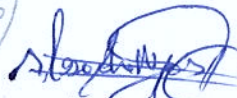
**VOCAL DEL GADPR COMPUD**



Sr. Guido Castillo

**VOCAL DEL GADPR COMPUD**





Sra. Alexandra Navas

**VOCAL DEL GADPR COMPUD**

  
Sr. Segundo Castillo

**VOCAL DEL GADPR COMPUD**

Certifica,

  
Licda. Elida Sanango

**SECRETARIA-TESORERA DEL GADPR COMPUD**